



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la utilización conjunta de la web redtrabaj@. (2011060116)

Habiéndose firmado el día 19 de abril de 2010, Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la utilización conjunta de la web redtrabaj@, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de enero de 2011.

La Secretaria General,
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA WEB REDTRABAJ@

En Madrid, a 19 de abril de 2010.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Orduña Bolea, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, nombrado por Real Decreto 937/2008, de 30 de mayo (BOE de 31 de mayo), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

De otra, D. Rafael Pacheco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo y Presidenta del SEXPE, según resolución de fecha 12 de marzo de 2009 publicada en el DOE n.º 57, de 24 de marzo, nombrado por Decreto del Presidente 190/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 181, de 18 de septiembre), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9, y autorizado para el presente acto por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de enero de 2010.



Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en su artículo 5, configura la existencia de un Sistema Nacional de Empleo, integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

La organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Empleo se basa, entre otros, en el principio de transparencia en el funcionamiento del mercado de trabajo y en el establecimiento de las políticas necesarias para asegurar la libre circulación de trabajadores por razones de empleo o formación, teniendo en cuenta, como elementos esenciales para garantizar este principio los siguientes:

- a) Integración, compatibilidad y coordinación de los sistemas de información. El Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas colaborarán en la creación, explotación y mantenimiento de un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible. Ello permitirá llevar a cabo de forma adecuada el registro de paro, las estadísticas comunes, la comunicación del contenido de los contratos y el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de la Administración General del Estado o europea para su justificación.
- b) Existencia de un sitio común en red telemática que posibilite el conocimiento por los ciudadanos de las ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación existentes en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los países del Espacio Económico Europeo, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- II. Que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en la Ley de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicho texto legal.

En este sentido, en el artículo 13, apartado g), se señala, entre las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, "mantener las bases de datos que garanticen el registro público de ofertas, demandas y contratos, mantener el observatorio de las ocupaciones y elaborar las estadísticas en materia de empleo a nivel estatal". Asimismo, en el apartado h) del mismo artículo 13, se recoge, igualmente como competencia del Servicio Público de Empleo Estatal, "la gestión y el control de las prestaciones por desempleo... A los efectos de garantizar la coordinación entre políticas activas y prestaciones por desempleo, la gestión de esta prestación se desarrollará mediante sistemas de cooperación con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. El Servicio Público de Empleo Estatal deberá colaborar con las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las competencias".

- III. Que los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas se configuran como "órganos o entidades de las mismas a los que dichas Administraciones encomienden, en sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral..., y de las políticas activas de empleo...", en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Empleo, anteriormente mencionada.



Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido por Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y mediante Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, le ha sido traspasada la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, correspondiendo estas funciones y servicios según el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, a la Consejería de Igualdad y Empleo.

- IV. Que la materialización de dichos traspasos precisó la firma de diferentes convenios de colaboración entre el entonces Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que la asunción de estas competencias por parte de la Comunidad Autónoma no alterara los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantizara la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del correspondiente Servicio Público de Empleo.
- V. Que la citada Ley de Empleo establece que las relaciones entre el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios de Empleo de las Comunidades Autónomas han de estar presididas por los principios de cooperación, colaboración y coordinación. Así, el artículo 28 de la misma regula la cooperación y colaboración entre los servicios públicos de empleo que gestionan las políticas activas y el Servicio Público de Empleo Estatal en materia de protección económica frente al desempleo, en aras de garantizar la coordinación de las distintas actuaciones de intermediación e inserción laboral y las de solicitud, reconocimiento y percepción de las prestaciones por desempleo, lo que se llevará a cabo a través de los acuerdos adoptados en Conferencia Sectorial y de los convenios de colaboración que se alcancen.
- VI. Que, por otra parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.
- VII. Que el Servicio Público de Empleo Estatal ha desarrollado la web [redtrabaj@](#), como una evolución del portal que actualmente da servicio en el ámbito del empleo a todos los Servicios Públicos de Empleo, [sistemanacionalempleo.es](#), mejorándolo cualitativamente mediante una adaptación a las nuevas tecnologías, y también cuantitativamente incorporando un punto de libre encuentro entre la oferta y la demanda, servicios relativos a las prestaciones por desempleo, a la formación y otras nuevas utilidades.

Redtrabaj@ ofrece conjuntamente todos aquellos servicios a la ciudadanía y a las empresas que actualmente se encuentran dispersos en cuanto a la competencia de su gestión y en cuanto a la propia disponibilidad. En este sentido hay que incidir especialmente en el mandato surgido de la Ley 11/2007, que implica a todas las Administraciones Públicas respecto a la simplificación y puesta en administración electrónica de todos los procedimientos administrativos por los cuales se relaciona el ciudadano y las empresas con las Administraciones Públicas.

Una vez concluida la necesidad de una puesta en común de todos los servicios de administración electrónica relativos al empleo, la formación para el empleo, las prestaciones por



desempleo y las políticas subyacentes, hay que pensar en el instrumento que deba reflejar un gran acuerdo por el cual todas las administraciones competentes compartan determinados recursos de su competencia y, en su caso, se adapten a un modelo de actuación que permita y, sobre todo, facilite, la gestión e interacción de la ciudadanía y las empresas con las administraciones, pensando en un horizonte que avanza en la dimensión digital.

Redtrabaj@ se configura como una web compatible e inter-operable entre el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, que va a facilitar y agilizar el proceso de mejora continua de todos ellos y va a otorgar a la ciudadanía la confianza en que sus trámites y relaciones serán llevados de la forma más efectiva y segura.

Redtrabaj@ permite actuar globalmente en el conjunto del Estado manteniendo la identidad y singularidad en la gestión de cada territorio autonómico.

- VIII. Que el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura convienen en la necesidad de utilizar conjuntamente la web, y valoran que la puesta en funcionamiento de redtrabaj@ comportará una mejora significativa de la atención y de los servicios a todos sus usuarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por todo lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la utilización conjunta de la web redtrabaj@.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

La utilización compartida de redtrabaj@ por parte del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura implica:

- Que ambas Administraciones comparten su imagen institucional en el espacio redtrabaj@.
- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal la utilización de usuarios y contraseñas proporcionados para los trámites de demanda, con el fin de que puedan ser igualmente utilizados en los trámites de prestaciones por desempleo.
- Que el Servicio Público de Empleo Estatal facilita a las personas demandantes de prestaciones por desempleo, el acceso al reconocimiento on-line de dichas prestaciones por desempleo.
- Que ambas administraciones facilitan conjuntamente el acceso al punto de encuentro libre entre oferta y demanda de empleo.

En adenda al presente Convenio las partes podrán acordar la ampliación de las actuaciones a desarrollar por ambas administraciones y especificar los requerimientos técnicos de la colaboración.



Tercera. Compromisos de las partes.

Ambas partes asumen el compromiso de adecuar los recursos de su competencia que procedan con la finalidad conjunta de adecuarse a un modelo de actuación que permita y facilite, mediante la utilización de la web redtrabaj@, la gestión e interacción de la ciudadanía y las empresas con ambas administraciones, asegurándoles que sus trámites y relaciones serán llevados de la forma más efectiva y segura.

El Servicio Público de Empleo Estatal abonará por una sola vez a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de un millón de euros (1.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 226.99, como contraprestación por los gastos en que va a incurrir la misma en la citada adecuación de los recursos de su competencia para la utilización efectiva de la web.

Este importe se hará efectivo en un único pago que se realizará en el plazo menor posible y no más tarde del segundo trimestre de 2010, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarta. Acceso a la web redtrabaj@ y comunicación de datos personales.

El acceso a la web redtrabaj@ mediante el uso de credenciales (alta, baja, modificación y reseteo) se realizará a través de los mecanismos establecidos y autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura de mutuo acuerdo.

Se solicitará, informáticamente, el consentimiento de los interesados (ciudadanos y empresarios) para la utilización de sus datos personales en las actuaciones relativas a la web redtrabaj@, debiendo quedar debidamente acreditado dicho consentimiento.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio, realizar su seguimiento y evaluación, facilitar la adecuada coordinación de las Administraciones firmantes, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio que puedan plantearse, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento entre ambas partes compuesta por seis miembros, a razón de tres por cada una de ellas, con la siguiente distribución:

- Tres representantes del Servicio Público de Empleo Estatal, designados por el Director General de dicho organismo.
- Tres representantes del Servicio Público de Empleo Autonómico, designados por el Director Gerente del mismo.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento será presidida la primera vez por un representante del Servicio Público de Empleo Estatal y se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias a instancias de su presidente o cuando lo solicite alguna de las partes firmantes. Las reuniones se celebrarán alternativamente en Madrid y en Mérida ostentando la presidencia de la Comisión la Administración anfitriona de la reunión.



La Secretaría de la Comisión Mixta y la coordinación administrativa de la misma le corresponderán a la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.

En lo no regulado expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27).

Sexta. Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2010. No obstante, se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes en la forma prevista en la cláusula siguiente.

La prórroga del presente Convenio en ningún caso supondrá obligación económica alguna para el Servicio Público de Empleo Estatal.

Octava. Causas de resolución.

Será causa de extinción del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- b) La decisión unilateral de una de ellas, cuando se estime que se han producido alteraciones substanciales en las condiciones que propiciaron la celebración de la misma y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. En este último caso, la parte que proponga la aludida resolución lo pondrá en conocimiento de la otra, de forma fehaciente, con una antelación mínima de dos meses, debiendo finalizar, en todo caso, las actividades en curso.

El incumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Convenio por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá como consecuencia ordinaria la devolución de la totalidad de la aportación realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, salvo que la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento considere adecuado aplicar el principio de proporcionalidad en función del tiempo de vigencia del Convenio y del grado de incumplimiento.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado, y en el ejercicio de las atribuciones de las que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Fdo.: Javier Orduña Bolea.

El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009; DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Rafael Pacheco Rubio.